## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento los artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X, XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2010-379-SOT-153 y su acumulado PAOT-2010-466-SOT-203, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

## ANTECEDENTES

### *Expediente PAOT-2010-379-SOT-153*

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que en "*...el domicilio ubicado en calle Corredores s/n, a un costado del número 63, entre calle Béisbol y calle Golf, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, se está realizando la construcción de un inmueble de 4 pisos, al parecer para uso habitacional, sin embargo se contraviene el uso de suelo de la zona, ya que solo* (sic) *se permite la construcción de 2 pisos... la obra actualmente se encuentra en suspensión de actividades por parte de la Delegación, sin embargo, se siguen realizando trabajos...*" (sic). ----------

### *Expediente PAOT-2010-466-SOT-203*

Con fecha ocho de abril de dos mil diez, el C. Daniel Garcés Díaz denunció ante esta institución la "*...construcción en el predio situado entre los números 63 y 69 de la calle de Corredores (por lo cual a dicho predio le correspondería el número 65 o el 67) de la mencionada colonia Country Club Delegación Coyoacán...* [de] *un edificio de ¡5 niveles! en una superficie... no... mayor de 200 metros cuadrados. Dado que el uso habitacional restringe las construcciones en esa colonia a un máximo de dos niveles... Algunos vecinos presentaron una queja y la construcción se clausuró pero dicha acción fue una burla a la comunidad ya que se dejó sin clausura la entrada a la construcción por lo cual los albañiles siguieron trabajando sin molestias hasta terminar el edificio... Mis demandas son las siguientes: 1) Que se detenga el proceso de construcción y venta de los departamentos de ese edificio; 2) que se demuela o se declare la extinción de dominio del mismo; 3) que se investigue el caso de aparente corrupción y se castigue al responsable o responsables conforme a derecho...*". ----------

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

### *Expediente PAOT-2010-379-SOT-153*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1356-2010 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones por el

número de niveles y construcciones en el inmueble ubicado en calle Corredores s/n, a un costado del número 63, entre calle Béisbol y calle Golf, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente identificado con el número PAOT-2010-379-SOT-153. ----------

***Expediente PAOT-2010-466-SOT-203***

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1657-2010 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones por el número de niveles y construcciones en el inmueble ubicado en calle Corredores s/n, entre los números 63 y 69, entre calles Béisbol y Golf, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, bajo el expediente identificado con el número PAOT-2010-466-SOT-203, mismo que se acumuló al expediente PAOT-2010-379-SOT-153, toda vez que ambos expedientes tuvieron su origen en el mismo inmueble, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría.----------

**Gestión para la atención de las denuncias**

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1356-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un Reconocimiento de Hechos en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada del quince de abril de dos mil diez.** "*...se observa un inmueble de cinco niveles, aunque la planta baja puede considerarse un semisótano, por lo que serían en ese caso, cuatro niveles, el cual no tiene marcado algún número, pero que se encuentra a un lado del inmueble marcado con el número 63 de la calle Corredores. El predio tiene un frente de 8 metros aproximadamente. El inmueble se encuentra en fase de acabados prácticamente está terminado, incluso cuenta con cancelería, vidrios, puertas y en dos pisos persianas interiores. Dicho inmueble presenta sellos de clausura de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, dichos sellos se encuentran a partir del primer nivel, es decir no los hay en la planta baja, por lo que el acceso al inmueble se encuentra libre, incluso se observó a dos personas realizando trabajos de limpieza y acabados en el segundo nivel del inmueble...*". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1756-2010 de fecha veinte de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, que informara si se otorgó Licencia de Construcción alguna o se registró la Manifestación de Construcción para la ejecución de obras en el predio ubicado en avenida de los Corredores número 65, Colonia Churubusco Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, proporcionando, en su caso, copia certificada tanto del instrumento respectivo, como de la constancia de alineamiento y número oficial. ----------

Al respecto, el veintisiete de mayo de dos mil diez, se recibió el oficio DGOSDU/2659/2010 de fecha veinte del mismo mes y año, a través del cual, el Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano informó lo siguiente: ----------

"[...] *que se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano... no encontrando antecedente alguno de autorización, licencia, manifestación o permiso de construcción para el predio en comento* [...]. ----------
*No obstante lo anterior, mediante oficio No. DDU/SMLCCUS/UDMLCA/0442/2010, de fecha 14 de mayo del año en curso, esta Desconcentrada solicitó a... Director Jurídico, girara sus atentas instrucciones a efecto de que se realice la reposición de sellos al predio ubicado en Avenida de los Corredores N0. 65, colonia Campestre Country Club, C.P. 04220, de esta Delegación...*". ----------

Al oficio número DGODSU/2659/2010 se anexan, entre otros, copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Oficio número DDU/SMLCCUS/UDMLCA/0442/2010 de fecha 14 de mayo de 2010 dirigido al Director Jurídico de la Delegación Coyoacán, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la misma demarcación. ----------
- Impresiones de tres fotografías en blanco y negro del inmueble en comento. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1757-2010 de fecha veinte de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que informara si cuenta con antecedentes de procedimientos iniciados al inmueble de referencia y de ser el caso, las acciones, medidas o sanciones aplicadas. ----------

Al respecto, el doce de mayo de dos mil diez, se recibió el oficio DGJG/1338/2010 de fecha diez del mismo mes y año, a través del cual, el Director General Jurídico y de Gobierno informó, entre otros, lo siguiente: ----------

"...*Con fecha 10 de diciembre de dos mil nueve, se inició el Procedimiento Administrativo por obra al inmueble ubicado en* ***calle Corredores, número 65, colonia Country Club, en esta Demarcación*** *con número de expediente* ***DGJG/SVR/O/0014/09****, levantando el Acta de Visita de Verificación el día once de diciembre del mismo año, seguido que fue dicho procedimiento, esta autoridad emitió la Resolución Administrativa con fecha doce de febrero de dos mil diez, mediante la cual se resolvió aplicar las sanciones consistentes en multa por la cantidad de $2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), así como la clausura total de los trabajos de construcción de una obra nueva en proceso en cuatro niveles y semisótano, ejecutándose la misma el día doce de marzo de dos mil diez...*". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1891-2010 de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que realizara una visita de verificación al inmueble de referencia, con el fin de iniciar el procedimiento de reposición de sellos, así como promover la denuncia penal correspondiente. Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Subprocuraduría no se vio favorecida con el informe solicitado sobre las acciones referidas. ----------

Con fecha catorce de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si se expidió algún Certificado de Uso del Suelo para el predio de referencia. ----------

Al respecto, el primero de julio de dos mil diez se recibió el comunicado con folio interno número 1397, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana informó lo siguiente: ----------

*"[...] respecto al predio ubicado en los Corredores N° 65, colonia Churubusco Country, Delegación Coyoacán, se localizó lo siguiente:* ----------

- *Solicitud de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, ingresada en este Registro de los Planes y Programas en fecha 6 de diciembre de 2000, con folio N°60091, al cual le recayó el procedimiento administrativo de Caducidad. En el cual el uso solicitado fue para oficinas.* ----------
- *Certificado de zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio VICA4341207, con fecha de expedición 4 de septiembre de 2007, el cual de conformidad con el programa de Desarrollo Urbano del distrito Federal vigente para Coyoacán [...] determina que el inmueble de referencia le corresponde la zonificación H2/40/200 [...].* ----------
- *Certificado de zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 61946-181ARFR09, de fecha de expedición 22 de octubre de 2009, el cual de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del distrito Federal vigente para Coyoacán [...] determina que el inmueble de referencia le corresponde la zonificación H2/40/200 [...]".* ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, obtuvo a partir de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio VICA4341207, con fecha de expedido el 4 de septiembre de 2007, el cual determina que el inmueble de referencia le corresponde la zonificación H2/40/200 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, 200 m² mínimos por vivienda). ----------
- Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, folio 61946-181ARFR09, de fecha de expedición 22 de octubre de 2009, el cual determina que el inmueble de referencia le corresponde la zonificación H2/40/200 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y 200 m² de área de vivienda). ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-230-2010 de fecha siete de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2009-379-SOT-153 sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-265-2010 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó al C. Daniel Garcés Díaz, denunciante del expediente PAOT-2010-466-SOT-203 sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten de presuntas contravenciones por el número de niveles y construcciones en el inmueble ubicado en calle Corredores s/n, entre los números 63 y 69, entre calles Béisbol y Golf, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

**Respecto de la ubicación del inmueble**

En los escritos iniciales de las personas denunciantes tanto del expediente PAOT-2009-379-SOT-153 como del expediente PAOT-2010-466-SOT-203, se señaló respectivamente que el inmueble se ubicaba en: "*...calle Corredores s/n, a un costado del número 63, entre calle Béisbol y calle Golf, Colonia Country Club...*" y "*...entre los números 63 y 69 de la calle de Corredores (por lo cual a dicho predio le correspondería el número 65 o el 67) de la mencionada colonia Country Club...*". -

Ahora bien, cabe mencionar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el treinta de marzo de dos mil diez, se constató la existencia de un inmueble con las características señaladas en ambos escritos iniciales entre los predios marcados con los números 63 y 69 de la calle Corredores, por tanto, con esos datos se procedió a consultar el Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual determina que el inmueble en comento ocupa el predio marcado con el número 65 de la calle Corredores, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán. -------

**Respecto al Uso de Suelo**

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción VII que la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; mientras que en la fracción L del mismo artículo se define al Programa Delegacional como el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; en este sentido, la fracción LXXVI del referido artículo define a los Usos como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente en la fracción LXXXII del citado artículo establece que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Aunado a lo anterior, tanto el artículo 19 fracción IV de la Ley en comento, así como el 35 del Reglamento de dicha Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación. Asimismo, el artículo 32 fracciones I inciso e), y III inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que la zonificación establecerá el uso Habitacional, entre otros, para el suelo urbano. --------

De igual forma, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 57 que todas las construcciones e instalaciones que se realicen en suelo urbano, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y se ejecutarán en los términos previstos por la citada Ley y demás disposiciones específicas. Adicionalmente, el artículo 22 fracción I de la citada Ley establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. -------

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la

de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

Para el caso que nos ocupa, al predio ubicado en calle Corredores número 65, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán, le corresponde de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán vigente, la zonificación H2/40/200 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre y 200 m² mínimos por vivienda); lo cual concuerda con los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folios VICA4341207 y 61946-181ARFR09 de fechas de expedición 4 de septiembre de 2007 y 22 de octubre de 2009, respectivamente, los cuales señalan que al predio en comento, le corresponde la zonificación H2/40/200. ----------

No se omite mencionar, que según lo descrito por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el predio de referencia, se tramitó una solicitud de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, ingresada en fecha 6 de diciembre de 2000, con folio N°60091, sujeta a uso de suelo para oficinas, al cual le recayó el procedimiento administrativo de caducidad. ----------

**Respecto a la construcción**

***Niveles de construcción***

En el predio referido se encuentra un inmueble que consta de lo que puede ser una planta baja o semisótano, y del cual esta Subprocuraduría carece de los elementos de análisis y convicción necesarios para definir cual de los dos es el que le corresponde, además de otros cuatro niveles, según lo descrito en el acta circunstanciada del reconocimiento efectuado por el personal de esta Subprocuraduría el quince de abril de dos mil diez, situación que incumple con los niveles máximos permitidos por la zonificación aplicable, ya que son 2 los niveles que se pueden erigir en ese terreno, concluyéndose que dicha edificación se encuentra violando el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. ----------

Al respecto, cabe señalar que la Delegación Coyoacán inició el Procedimiento Administrativo con número de expediente DGJG/SVR/O/0014/09, por los trabajos de construcción de una obra nueva en proceso en el predio en comento, acción que derivó en la clausura del inmueble referido. ---------

Por lo anterior, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán continuar con las acciones necesarias para que en el predio de referencia se cumpla con el número de niveles establecido en la zonificación aplicable, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes. ----------

***Manifestación de construcción***

Es dado destacar que el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal establece en sus artículos 47 y 51 que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra, el propietario o poseedor del predio o inmueble, previo al inicio de los trabajos, debe registrar la manifestación de construcción correspondiente; sin embargo, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán señaló que no encontró trámite alguno que se haya efectuado para las obras en el domicilio de referencia. ----------

En ese sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó que se inició un Procedimiento Administrativo por obra al inmueble ubicado en calle Corredores número 65, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán, para el que cuenta con Resolución Administrativa mediante la cual se impuso el estado de clausura total de los trabajos de construcción. ----------

Cabe mencionar, que durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría el quince de abril de dos mil nueve, se encontraban dos personas trabajando en su interior aún y cuando se observaron sellos de clausura en la obra en los pisos subsecuentes a la planta baja del inmueble, por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, iniciar el procedimiento de reposición de sellos con las medidas y sanciones que deriven de ello. ----------

En este orden de ideas, esta Unidad Administrativa concluye que el inmueble ubicado en la calle Corredores número 65, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán, contraviene la normatividad aplicable en materia de construcciones al carecer del registro de la manifestación de construcción respectiva, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación realizar las acciones necesarias para continuar con las acciones necesarias para verificar que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de construcciones, e imponer, en su caso, las medidas y sanciones pertinentes. ----------

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El inmueble ubicado en calle Corredores número 65, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán vigente, se encuentra en zonificación H2/40/200 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre y 200 m² mínimos por vivienda). ----------
- Par el predio en comento se expidieron los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folios VICA4341207 y 61946-181ARFR09, los cuales señalan que al predio en comento, le corresponde la zonificación H2/40/200. ----------
- El inmueble ubicado en el domicilio referido tiene un nivel del cual se desconoce sus características para considerarlo como planta baja o semisótano, así como cuatro niveles construidos en fase de acabados, situación, que en cualquier caso, incumple con los niveles máximos permitidos por la zonificación aplicable, ya que únicamente son 2 los niveles que se pueden erigir en ese terreno. ----------
- La obra nueva ubicada en el inmueble referido carece de antecedentes de licencia o manifestación de construcción. ----------
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, continuar con las acciones iniciadas al inmueble referido y verificar que se cumpla la normatividad en materia de niveles de construcción y del registro de manifestación de construcción, imponiendo, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- En el predio ubicado en calle Corredores número 65, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán, se encuentra un inmueble de cuatro niveles, además de lo que puede ser una planta baja o semisótano, que en cualquier caso, incumple con los niveles máximos permitidos por la zonificación aplicable, y carece de antecedentes de licencia o manifestación de construcción. ----------

**SEGUNDO.**- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, deberá considerar la información contenida en el presente Instrumento, con el fin de que continúe con las acciones correspondientes, para verificar que se cumpla la normatividad en materia de niveles de construcción y del registro de manifestación de construcción, imponiendo, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

**TERCERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes, así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/AGB